

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El pago de las atenciones al Magisterio ha llegado á revestir entre nosotros los caracteres de un verdadero problema; ningún otro asunto de los que dependen de este Ministerio es objeto de más crecido é inacabable serie de reclamaciones. De continuo las formulan los Maestros, á quienes por el adeudo de sus haberes se les hace insostenible su situación económica, siéndoles, por tanto, difícil permanecer en sus Escuelas en las condiciones precisas para el buen cumplimiento de su misión.

Tan lastimosas quejas vienen á recrudecer la necesidad de poner remedio eficaz á tal estado de cosas, insostenible, no ya sólo para aquellos que de él son víctimas, sino para todos los amantes de la cultura nacional, cuyo progreso impide, ó por lo menos retarda; porque dentro de España, corresponde fatalmente á la indigencia del Magisterio, la ignorancia popular, y fuera de España denigra el nombre nacional.

Para que la primera enseñanza responda á las necesidades pedagógicas fundamentales de la civilización contemporánea, para que haya buenos Maestros y buenas Escuelas, es menester que cumplidamente se satisfagan las necesidades del personal y material de la misma. Serán estériles cuantas disposiciones se dicten para modificar en sentido progresivo la obra de la instrucción pública, mientras continúen desatendidas aquellas obligaciones, y estéril también cuanto se proponga para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, que se impone á nuestro pueblo con la categoría de un deber; la enseñanza gratuita, que se hace exigible con la fuerza de un derecho; la enseñanza integral, que amplía y completa la obra de la instrucción primaria, prestándo-

la carácter verdaderamente educativo; la de los adultos, tan beneficiosa para la instrucción del obrero; todos cuantos proyectos puedan imaginarse, no podrán tener realización en tanto no se hayan modificado las condiciones en que actualmente se encuentra la primera enseñanza, puesto que las deficiencias económicas obstruyen todo adelanto pedagógico y hasta malogran las mejores vocaciones en aquellos mismos individuos que se sienten llamados al ejercicio de la función educadora.

No han desconocido esta necesidad en ningún momento los Poderes constituidos; basta con registrar el ya extenso índice de las disposiciones dictadas sobre esta materia, para advertir que el pago de los Maestros ha sido motivo de constante preocupación para todos los Gobiernos; pero es justo reconocer, que á pesar del esfuerzo realizado, hasta el presente no se ha conseguido resolver de un modo definitivo este problema.

Llega constantemente á este Ministerio el clamoreo de los Maestros que demandan la efectividad de sus consignaciones; pero entre todas las voces que se alzan en son de protesta contra disposiciones que les son desfavorables, ó con acento de queja por disposiciones que son ineficaces para el logro de su deseo, no es fácil advertir, por lo heterogéneo de los pareceres que expresa, cuál es el criterio de la mayoría de las personas interesadas directamente en la resolución de este asunto, que, á juicio del actual Ministro de Instrucción pública, debe ser francamente planteado ante la opinión para resolverle conforme á los pronunciamientos de aquélla, si se quiere de un modo definitivo dar solución á todas las cuestiones relativas á la administración de la enseñanza.

Por tal causa, y atendiendo á que las indicaciones que á este Ministerio continuamente llegan no coinciden sino en la natural lamentación de las deficiencias sufridas, pero en cambio, por el carácter diverso y tan contradictorio de que adolecen, no permiten adoptar una disposición que revista la imprescindible uniformidad en los principios que la aconsejan, se impone, antes de aumentar con una nueva disposición, que pudiera ser origen de modificaciones impremeditadas, lo ya legislado sobre este punto, adquirir la orientación que únicamente pueden ofrecerle las opiniones de aquellos á quienes principalmente atañe tan grave asunto, ma-

nifestadas en plazo breve y conforme á un cuestionario preciso y determinado por medio de una información pública. Pudiera haberse hecho esta información dentro sólo de los trámites burocráticos y dirigida de un modo estricto á aquellos funcionarios obligados por razón de su cargo á una contestación categórica; pero como quiera que la cuestión del pago de los Maestros es de índole social, resultaría inoportuno prescindir del consejo de cuantos han manifestado en más de una ocasión el interés que les inspira, y es preferible darle un carácter más amplio para que puedan llegar á este Ministerio las opiniones de todos los interesados.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se abra una información por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que esta disposición se publique asimismo en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

3.º Deberán acudir á esta información necesariamente todos los Rectorados, Juntas provinciales de Instrucción pública, Inspecciones provinciales de primera enseñanza y la Dirección del Museo Pedagógico Nacional.

4.º Se invita á ella á los Directores de periódicos profesionales de primera enseñanza, Presidentes de las Asociaciones de Maestros y Maestras de Escuelas públicas y á todos los Maestros y Maestras que individualmente lo deseen.

5.º La información se abre concreta y exclusivamente sobre los puntos que comprende el siguiente

Cuestionario.

1.º El actual sistema de pagos, establecido por Real decreto de 21 de Julio último, ¿ha dado en la práctica mejor ó peor resultado que los anteriores?

2.º Estados comparativos de la deuda de haberes al Magisterio anterior y posterior á dicho Real decreto.

3.º Reformas que puedan producirse para simplificar el procedimiento en el actual sistema de pagos.

4.º ¿Conviene efectuar el pago al Magisterio mensual ó trimestralmente? Forma de efectuarlo.

5.º Habilitados. Condiciones para su nombramiento. Forma de efectuarlo.

6.º ¿Conviene al Magisterio la acumulación de las retribuciones á los sueldos, computadas aquéllas en un tercio de éstos?

7.º Suficiencia de la consignación para material de enseñanza, y condiciones de su inversión.

8.º Sueldo mínimo de los Maestros.

9.º Incorporación al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Diputación provincial de Guadalajara.

Presidencia.

Circular.

La Excm. Diputación provincial, en sesión del día de ayer, se ha dignado honrarme nuevamente con el cargo de Presidente que vengo ejerciendo en los dos bienios anteriores.

Al hacerlo público en este *Boletín oficial*

para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, cumple á mi deber significar á dichas Autoridades y Corporaciones mi gratitud y reconocimiento por el eficaz concurso que me han venido prestando para el desarrollo de la gestión económica provincial, atendiendo las muy justas excitaciones que continuamente les he dirigido.

Merecen especial mención, y son dignos de mi más entusiasta felicitación, los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Atienza, Cogolludo, Molina y Sigüenza, y una gran mayoría de los de las demás Zonas, por su gran celo en el cumplimiento de sus sagradas obligaciones, al justificar con actos realizados la solvencia de sus cupos de Contingente provincial. A unos y otros les ofrezco mi más leal y decidida cooperación para todo cuanto afecte al bien y prosperidad de sus intereses, seguro de que con sus buenos deseos responderán excesivamente á estas justas consideraciones, facilitando al Erario provincial los recursos que tanto necesita para saldar urgentes descubiertos por servicios realizados, haciendo más viable en esta forma á mi Presidencia, la resolución de problemas financieros.

En tal concepto, y decidido como me hallo á sostener el merecido crédito de la Excelentísima Diputación provincial, correspondiendo á la confianza reiterada que en mí se ha depositado, cumpliré con actividad y energía, sin miramientos de personas, entidades ni gerarquías, las espinosas obligaciones de mi cargo, para que los servicios que realice la provincia y los gastos de carácter obligatorio y voluntario que contraiga, sean debidamente solventados.

Para ello se impone la necesidad absoluta de que los Ayuntamientos deudores se apresuren á ingresar en las arcas provinciales, todos sus descubiertos por cupos del ejercicio de 1899-900, ejercicio de 1900 y primer trimestre del actual de 1901, así como la cantidad que les sea posible por créditos de ejercicios atrasados, procurando que tales ingresos tengan lugar dentro del plazo máximo de quince días, y haciéndolo así, me evitarán el disgusto de utilizar medidas coercitivas, que á más de ocasionar perjuicios y lesión de intereses materiales, puedan llevar consigo otras responsabilidades separadas del orden gubernativo, porque á ello aconsejen las circunstancias, aunque su denuncia á los Tribunales pudiera causarme, como me causaría, gran pena, dado el criterio de benignidad á que siempre ajusto mis determinaciones.

Estoy seguro de que los Ayuntamientos

deudores apreciarán en toda su importancia mis saludables consejos y responderán, como siempre, á este amistoso llamamiento.

Guadalajara 25 de Abril de 1901.—El Presidente, Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara.

Convocatoria.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la Ley electoral de 26 de Julio de 1890, la Junta provincial del Censo electoral se constituirá en sesión pública el día 1.º de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, en el Salon de actos de la Excm. Diputación provincial, con objeto de proceder á la aprobación de las listas formadas por las Juntas municipales y resolver las reclamaciones de inclusión ó exclusión de electores que se hayan interpuesto ó se interpongan en el acto, para la revisión del Censo en el presente año, á cuyo efecto, y en vista de lo resuelto por la Junta Central, en sesión de 22 del actual, convoco á la expresada reunión á los Sres. Vocales natos y suplentes que á continuación se expresan:

Vocales natos.

Sr. Marqués de Embid.
D. Roman Morencos Arauz.
Justo Hernandez Gomez.
Fernando Güici y Güici.
Hermenegildo Perez Romero.
Fernando Lopez Pelegrin.
Eduardo Moreno Amezua.
Vicente Díez Cotano.
Hilario Criado Martin.
Venancio Cuevas Gutierrez.
Emilio Igneson Paz.
Antonio Serrada Gonzalez.
Antonio Alique Lopez.

Suplentes.

D. Evaristo Nuñez Cuesta.
Timoteo Barco Barbeitos.
Nicolás Cuesta Hernando.
Luis Díaz Milian.
Ramon Serrano Carrasco.
Angel Campos Garcia.
Reinaldo Somalo Ruiz.
Valentin Ayuso Sanchez.
Narciso Sanchez Hernandez.
Juan Obregon Benavides.
José Antonio Herrera Loperraez.
Angel Aguado Martinez.
Victoriano Celada Garcia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y á los efectos de la Ley.
Guadalajara 25 de Abril de 1901.—El Presidente, Ricardo Martínez.

Delegación de Hacienda

Clases pasivas.—Mes de Abril de 1901.

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden

presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1.º y 3 de Mayo. Perceptores que cobran por sí.
» 4 y 6 » Habilitados y apoderados.
» 7 y 8 » Sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 25 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda.—P. I.—Juan de Retes.

ARRENDAMIENTO DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Segundo trimestre año de 1901.

Itinerario de cobranza que se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el periódico oficial, según previene el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Atienza.</i>		
	La Bodega.....	1.º Mayo.
	Alpedroches.....	2 id.
	La Miñosa.....	3 id.
	Atienza.....	21 y 22 id.
	Cincovillas.....	4 id.
	Alcolea de las Peñas....	5 id.
	Valdeicubo.....	6 id.
	Sienes.....	7 id.
D. Juan Asenjo..	Riva de Santiuste.....	8 y 9 id.
	Tordelrábano.....	10 id.
	Madrigal.....	11 id.
	Cercañillo.....	14 id.
	Riofrio.....	15 y 16 id.
	Rebollosa de Jadraque..	17 id.
	Prádena de Atienza.....	18 id.
	Ordial... ..	19 id.
	Aldeanueva de Atienza.	20 id.
	Paredes.....	1 y 2 Mayo.
	Romanillos de Atienza..	2 y 3 id.
	Bañuelos.....	3 id.
	Miedes.....	4 y 5 id.
	Higes.....	6 id.
	Albendiego.....	7 y 8 id.
	Somolinos.....	9 id.
Don Juan Cabe-	Ujados.....	10 id.
llos.....	Condemios de Abajo....	11 id.
	Campisabalos.....	14 id.
	Villacadima.....	15 id.
	Cantaiojas.....	16 y 17 id.
	Galve.....	18 id.
	Huerce.....	19 id.
	Valverde.....	20 id.
	Palancares.....	21 id.
	Condemios de Arriba...	22 id.
	Robledo.....	5 Mayo.
	Villares de Jadraque....	3 id.
	Gascuña.....	4 id.
	Bustares.....	7 id.
	Zarzuela de Jadraque... 8 id.	
	Hiendelaencina.....	9 y 10 id.
	Alcorlo.....	16 id.
	Congostrina.....	17 id.
D. Julian Yagüe.	Pálmaces de Jadraque..	11 id.
	Navas de Jadraque....	6 id.
	Las Cabezas.....	2 id.
	Semillas.....	1 id.
	Veguillas.....	14 id.
	San Andrés del Congosto	15 id.
	Toba.....	18 y 19 id.
	Medranda.....	20 id.
	Angón.....	21 id.

Zona de Brihuega.

D. Santiago Va-	Brihuega.....	23 al 25 Mayo.
llés.....	Alarilla.....	5 y 6 Mayo.
	Cañizar.....	13 y 14 id.
	Carrascosa de Henares.....	1 y 2 id.
	Casas de San Galindo.....	17 y 18 id.
	Copernal.....	3 y 4 id.
	Espinosa de Henares.....	1 y 2 id.
D. Marcial Ayuso	Heras.....	9 y 10 id.
	Hita.....	7 y 8 id.
	Miralrio.....	19 y 20 id.
	Padilla de Hita.....	17 y 18 id.
	Torre del Vulgo.....	9 y 10 id.
	Valdeancheta.....	3 y 4 id.
	Barriopedro.....	1.º Mayo.
	Hontanares.....	2 y 3 id.
	Ledanca.....	4 y 5 id.
	Masegoso.....	17 y 18 id.
D. Anastasio Vi-	Olmeda del Extremo.....	9 id.
llaverde.....	Solanillos del Extremo.....	13 y 14 id.
	Valderrebollo.....	15 y 16 id.
	Vaifermoso las Monjas.....	6 y 7 id.
	Villanueva de Argecilla.....	10 id.
	Villaviciosa.....	8 id.
	Yela.....	2 y 3 id.
	Archilla.....	5 y 6 Mayo.
	Atanzón.....	5 y 6 id.
	Balconete.....	9 y 10 id.
	Caspueñas.....	7 y 8 id.
D. Benito Peral-	Fuentes.....	1 y 2 id.
ta.....	Tomellosa.....	9 y 10 id.
	Toriya.....	3 y 4 id.
	Valdeavellano.....	5 y 6 id.
	Valdegrudas.....	3 y 4 id.
	Valdesaz.....	1 y 2 id.
	Budia.....	9 y 10 Mayo.
	Castilmimbre.....	1 y 2 id.
	Irueste.....	3 y 4 id.
D. Juan P. Elégi-	Pajares.....	1 y 2 id.
do.....	Romancos.....	1 y 2 id.
	San Andrés del Rey.....	5 y 6 id.
	Valfermoso de Tajuña.....	7 y 8 id.
	Yélamos de Abajo.....	3 y 4 id.
	Yélamos de Arriba.....	5 y 6 id.
	Argecilla.....	1 y 2 Mayo.
	Gajanejos.....	3 y 4 id.
	Mudux.....	7 y 8 id.
D. Ramón Cepero	Rebollosa de Hita.....	16 y 17 id.
	Taragudo.....	12 y 13 id.
	Trijueque.....	14 y 15 id.
	Utande.....	5 y 6 id.
	Valdearenas.....	9 y 10 id.

Zona de Cifuentes.

	Cifuentes.....	14 al 16 Mayo.
	Gárgoles de Abajo.....	1 y 2.
	Gárgoles de Arriba.....	1 y 2.
D. Angel Castel-	Henche.....	3 y 4 id.
bón o persona	Cogollor.....	5 id.
que le repre-	Alaminos.....	6 y 7.
sente.....	Inviernas (Las).....	8 y 9 id.
	Sotillo.....	10 id.
	Val de San García.....	11 y 12 id.
	Arbeteta.....	1 y 2 Mayo.
	Villanueva de Alcorón.....	3 y 4.
D. Pedro Pérez..	Zaorejas.....	5 y 6.
	Armallones.....	7 y 8.
	Huertapelayo.....	7 y 8 id.
	Valtablado del Rio.....	9 id.
	Ruguilla.....	1 y 2 Mayo.
	Sotoca.....	3 y 4 id.
D. Carlos Cama-	Huetos.....	3 y 4 id.
cho.....	Carrascosa de Tajo.....	5 y 6.
	Ocentejo.....	7 id.

	Mantiel.....	1 y 2 Mayo.
	Durón.....	3 y 4.
	Cereceda.....	5 y 6.
	Puerta (La).....	5 y 6.
D. Pedro Sánchez	Viana de Mondéjar.....	7 y 8.
	Azañón.....	7 y 8.
	Trillo.....	9 y 10.
	Gualda.....	11 y 12.
	Valdelagua.....	13 id.
	Riva de Saelices.....	1 y 2 Mayo.
	Rivarredonda.....	1 y 2 id.
	Hortezuela de Océn.....	3 y 4.
	Padilla del Ducado.....	3 y 4.
	Villarejo de Medina.....	5 y 6.
Don José Cañete	Sotodosos.....	7 y 8.
	Saelices.....	7 y 8.
	Esplegares.....	9 y 10.
	Huertahernando.....	12 y 13.
	Ablanque.....	14 y 15.
	Renales.....	1 y 2 Mayo.
	Torre Cuadrada.....	3 id.
D. Lázaro Cama-	Torre Cuadrada Valles.....	4 id.
cho.....	Abanades.....	5 id.
	Canales del Ducado.....	6 id.
	Sacecorbo.....	7 y 8.
	Canredondo.....	9 y 10 id.

Zona de Cogolludo.

	Cogolludo.....	23 al 25 Mayo.
	Arroyo de Fraguas.....	9 y 10 id.
	Bocigano.....	8 y 9.
	Campillo de Ranas.....	18 y 19 id.
	Cardoso.....	10 y 11.
	Colmenar de la Sierra.....	5 y 6 id.
	Majaelrayo.....	20 y 21.
D. Pascual Re-	Peñalva.....	6 y 7 id.
dondo.....	Aleas.....	9 y 10.
	Fuencemillan.....	13 y 14 id.
	Jocar.....	5 y 6 id.
	Monasterio.....	1 y 2 id.
	Torrebeleña.....	3 y 4 id.
	Arbancon.....	7 y 8 id.
	Montarrón.....	11 y 12 id.
	Membrillera.....	15 al 17 id.
	Alpedrete.....	8 y 9 Mayo.
	Casa de Uceda.....	19 y 20 id.
	Cubillo (El).....	17 y 18 id.
	Fuentelahiguera.....	24 y 25 id.
	Málaga.....	12 y 13 id.
	Malaguilla.....	10 y 11 id.
	Mesones.....	19 y 20 id.
D. Celedonio Sie-	Puebla de Valles.....	1 y 2 id.
rra.....	Tortuero.....	4 y 5 id.
	Uceda.....	15 y 16 id.
	Valdenuño Fernandez.....	21 y 22 id.
	Valdepeñas.....	6 y 7 id.
	Valdesotos.....	3 id.
	Villaseca.....	13 y 14 id.
	Viñuelas.....	23 y 24 id.
	Almiruete.....	3 y 4 Mayo.
	La Mierla.....	7 y 8.
Don Mariano Se-	Muriel.....	12 y 13.
rrano.....	Retiendas.....	14 y 15 id.
	Tamajón.....	5 y 6 id.
	El Vado.....	9 y 10 id.
	Beleña.....	5 y 6 Mayo.
	Cerezo.....	9 y 10.
D. Agustín Sanz.	Humanes.....	11 al 13 id.
	Matarrubia.....	7 y 8 id.
	Puebla de Beleña.....	14 y 15 id.
	Robledillo Moherando.....	3 y 4 id.

Zona de Guadalajara.

Don Antonio del	Guadalajara.....	10 al 20 á do.º
Vado.....	Marchamaio.....	8 y 9 Mayo.

	Chiloeches.....	1 y 2 Mayo.
	Horche.....	3 al 5 id.
	El Pozo de Guadalajara.	6 y 7 id.
	Valdarachas.....	6 y 7 id.
	Yebes.....	7 y 8 id.
	Lupiana.....	9 y 10 id.
D. Manuel Pastor	Centenera.....	11 y 12 id.
	Aldeanueva de Guada. ^a	12 y 13 id.
	Valdenoches.....	13 y 14 id.
	Azuqueca.....	16 y 17 id.
	Alovera.....	18 y 19 id.
	Villanueva de la Torre.	20 y 21 id.
	Quer.....	20 y 21 id.
	El Casar de Talamanca.	1 y 2 Mayo.
	Galápagos.....	3 y 4 id.
	Torrejón del Rey.....	5 y 6 id.
	Valdeaveruelo.....	5 y 6 id.
	Usanos.....	7 y 8 id.
D. Manuel Sánchez Casanova.	Mohernando.....	9 y 10 id.
	Yunquera.....	11 y 12 id.
	Taracena.....	13 y 14 id.
	Triepal.....	13 y 14 id.
	Fontanar.....	15 y 16 id.
	Ciruelas.....	17 y 18 id.
	Pórtola.....	19 y 20 id.
	Cabanillas.....	21 y 22 id.
<i>Zona de Molina.</i>		
	Torremochuela.....	1.º Mayo.
	Torrecastrada Molina.	1 y 2 id.
	Morenilla.....	3 y 4 id.
	Hombrados.....	3 y 4 id.
	Tordellego.....	5 y 6.
	Adoves.....	5 y 6 id.
Don Juan R. Serrano.....	Setiles.....	7 y 8 id.
	Pobo (El).....	9 y 10 id.
	Alustante.....	11 y 12 id.
	Motos.....	12 id.
	Tordesilos.....	13 y 14 id.
	Anquela del Pedregal..	15 y 16 id.
	Pradosredondos ..	17 y 18 id.
	Terzaga.....	1 y 2 Mayo.
	Pinilla de Molina.....	2 id.
	Mágina.....	3 y 4 id.
	Peralejos.....	5 y 6 id.
D. Eusebio Montano ó persona que designe...	Checa.....	7 y 8 id.
	Chequilla.....	9 id.
	Orea.....	10 y 11 id.
	Alcoroches.....	10 y 11 id.
	Piquerías.....	12 y 13 id.
	Traid.....	13 y 14 id.
	Valhermoso.....	1 y 2 Mayo.
	Tierzo.....	1 y 2 Mayo.
	Baños.....	3 y 4 id.
	Taravilla.....	3 y 4 id.
	Poveda de la Sierra....	5 y 6 id.
	Peñalén.....	5 y 6 id.
D. Filomeno Martínez.....	Terraza.....	7 y 8 id.
	Anquela del Pedregal.	9 y 10 id.
	Castellar.....	9 y 10 id.
	Castilnuevo.....	11 id.
	Rueda.....	12 y 13 id.
	Campillo de Dueñas...	14 y 15 id.
	Molina.....	16 y 17 id.
	Cillas.....	4 y 5 Mayo.
	Yunta (La).....	1 y 2 id.
	Embid.....	3 id.
	Tortuera.....	5 y 6 id.
	Torrubia.....	7 y 8 id.
Don Eugenio Serrano.....	Pardos.....	7 y 8 id.
	Tartanedo.....	9 y 10 id.
	Labros.....	9 y 10 id.
	Hinojosa.....	11 y 12 id.
	Milmarcos.....	13 y 14 id.
	Fuenteisaz.....	14 y 15 id.
	Cubillejo de la Sierra..	16 y 17 id.
	Cubillejo del Sitio.....	18 id.

	Olmeda de Cobeta.....	1 y 2 Mayo.
	Villar de Cobeta.....	2 y 3 id.
	Lebranon.....	3 y 4 id.
	Torremocha del Pinar..	4 y 5 id.
	Cobeta.....	14 y 15 id.
	Selas.....	5 y 6 id.
D. Calixto García	Mazarete.....	7 id.
	Anquela del Ducado...	8 y 9 id.
	Aragoncillo.....	9 y 10 id.
	Canales de Molina....	10 y 11 id.
	Herrería.....	11 y 12 id.
	Rillo.....	12 y 13 id.
	Corduente.....	13 y 14
	Algar.....	1 y 2 Mayo.
	Ville de Mesa.....	1 y 2 id.
	Mcchales.....	3 y 4 id.
	Amayas.....	3 y 4 id.
	Anquela del Campo..	5 y 6 id.
D. Román Infante.....	Establés.....	5 y 6 id.
	Concha.....	7 y 8 id.
	Turmiel.....	7 y 8 id.
	Balbacil.....	9 y 10 id.
	Clares.....	9 y 10 id.
	Codes.....	11 y 12 id.
	Luzon.....	13 y 14 id.
	Maranchon.....	15 y 16 id.
<i>Zona de Pastrana.</i>		
	Fuente la Encina.....	1 y 2 Mayo.
	Moratilla de los Meleros	3 y 4 id.
	Hueva.....	5 y 6 id.
	Pioz.....	7 y 8 id.
	Loranca de Tajuña.....	9 y 10 id.
D. Felipe García ó persona que le represente.	Fuenteviejo.....	11 y 12 id.
	Hontova.....	13 y 14 id.
	Fuente novilla.....	18 y 19.
	Mondéjar.....	1 al 3 id.
	Pastrana.....	4 al 6 id.
	Yebra.....	8 y 9 id.
	Escariche.....	18 y 19 id.
	Illana.....	1 y 2 Mayo.
	Drievés.....	3 y 4 id.
	Mazuecos.....	5 y 6 id.
D. Jesús García.	Almoguera.....	3 al 5 id.
	Albalate de Zorita.....	8 y 9 id.
	Albares.....	10 y 11 id.
	Zorita de los Canes....	8 y 9 id.
	Pozo de Almoguera....	10 y 11 id.
	Peñalver.....	1 y 2 Mayo.
	Romanones.....	3 y 4 id.
	Pendilla.....	5 y 6 id.
	Aranzueque.....	1 y 2 id.
D. Santiago García Abad.....	Armuña.....	3 y 4 id.
	Renera.....	5 y 6 id.
	Almonacid de Zorita...	8 al 10 id.
	Escopete.....	8 y 9 id.
	Valdeconcha.....	13 y 14 id.
	Sayatón.....	15 y 16 id.
<i>Zona de Sacedón.</i>		
	Alóndiga.....	1 y 2 Mayo.
	Auñon.....	3 y 4 id.
	Berniches.....	5 y 6 id.
Don Manuel Lozano Mozas ...	Alocen.....	7 y 8 id.
	Olivar.....	9 y 10 id.
	Chillarón del Rey.....	12 y 13 id.
	Alique.....	14 id.
	Hontanillas.....	15 id.
	Morillejo.....	1 y 2 Mayo.
	Recuenco (El).....	3 y 4 id.
	Peralveche.....	5 y 6 id.
Don Manuel Maldonado.....	Castilforte.....	7 id.
	Villaexcusa de Palositos	8 id.
	Salmeron.....	9 y 10 id.
	Escamilla.....	12 y 13 id.
	Millana.....	14 y 15 id.

D. Venancio Ba- chiller	Córcoles.....	1 y 2 Mayo.
	Poyos.....	3 y 4 id.
	Sacedón.....	5 al 7 id.
	Pareja.....	8 y 9 id.
	Torronteras.....	10 id.
	Casasana.....	12 y 13 id.
	Alcocer.....	14 y 15 id.
<i>Zona de Sigüenza.</i>		
D. José Mato...	Alcuneza.....	1.º Mayo.
	Alboreca.....	2 id.
	Olmedillas.....	3 y 4 id.
	Torrevaldealmendras...	5.
	Villacorza.....	6.
	Imón.....	7 y 8 id.
	Riosalido.....	9.
	Pozancos.....	10.
	Olmeda de Jadraque...	11.
	Atance (El).....	13.
	Arabias.....	14.
	Palazuelos.....	15.
	Guijosa.....	16.
	Moratilla de Henares...	17.
Pelegrina.....	18 y 19 id.	
Sigüenza.....	20 y 21.	
D. Antonio Jua- rez.....	Algora.....	1 y 2 Mayo.
	Torremocha del Campo...	3 id.
	Torresaviñan.....	4 id.
	Fuensaviñan.....	5 id.
	Navalpotro.....	6 id.
	Laranueva.....	7 id.
	Cortes.....	8 id.
	Tortonda.....	9 id.
	Sauca.....	10 y 11 id.
	Villaverde del Ducado...	13 id.
	Luzaga.....	14 id.
	Anguita.....	15 y 16 id.
	Aguilar de Anguita.....	17 id.
	Garbajosa.....	18 id.
Alcolea del Pinar.....	19 y 20 id.	
Bujarrabal.....	21 id.	
Horna.....	22 id.	
D. Teodoro Perez.	Baides.....	1.º Mayo.
	Viana de Jadraque.....	2 id.
	Huérmececes.....	3 id.
	Santiuste.....	4 id.
	Mandayona.....	5 y 6 id.
	Mirabueno.....	7 y 8 id.
	Almadrones.....	9 y 10 id.
	Castejón de Henares...	11 id.
	Villaseca de Henares...	13 y 14 id.
	Jadraque.....	15 y 16 id.
D. Clemente Yan- gtela.....	Cendejas de la Torre...	1 y 2 Mayo.
	Negredo.....	3 id.
	Torremocha de Jadraque...	4 id.
	Pinilla de Jadraque.....	5 id.
	Castiblanco.....	6 id.
	Jirueque.....	7 id.
Cendejas del Medio.....	8 y 9 id.	
Sujalaro.....	10 y 11 id.	

Guadalajara 24 de Abril de 1901.—El Arrendatario,
C. Moreno.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Vilalobos.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.

Fondos Carcelarios.

Estando formadas las cuentas de ingresos y gastos Carcelarios de este partido judicial correspondientes al año 1900, se ha señalado el día 30 del actual y hora de la una de su tarde, para reunirse en estas Casas Consistoriales la Junta á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, se sirvan nombrar un individuo de su seno, que autorizado en forma, concurre al citado acto.
Guadalajara 22 de Abril de 1901.—El Alcalde,
Lorenzo Vicenti.

MOLINA.

Acordada la subasta de las obras de reparación de las paredes de la barbacana de los Adarves, por licitación pública, el Ayuntamiento ha dispuesto tenga lugar dicho acto en la sala de sesiones de la Corporación, el día 12 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de la Comisión de obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal y con sujeción al modelo de proposición que se expresa á continuación.

El importe de la obra es de 726 pesetas, y para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra y el definitivo del 10 por 100, aprobada que sea la subasta, que importan respectivamente 36'30 y 72'60.

Molina 23 de Abril de 1901.—El Presidente, Pablo Alonso.—El Secretario, Cándido Berzosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase... núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número... y de los planos y presupuesto para la reparación de las paredes de la barbacana de los Adarves, así como los pliegos de condiciones, se comprometo á ejecutar las expresadas obras con arreglo en un todo al citado proyecto y pliego de condiciones por la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

RENALES.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal con el haber anual de 125 pesetas, mas quince fanegas de trigo y demás gajes que estén señalados en el acuerdo tomado por todo este vecindario.

Se admiten proposiciones en todo lo que resta del presente mes, y el día 1.º de Mayo se presentarán en estas Casas Consistoriales, y hora de las once de su mañana, los solicitantes, para con el que mejores condiciones reuna hacer el contrato.

Renales 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Francisco Silgado.

OLMEDA DEL EXTREMO.

Se encuentran terminadas y expuestas, por término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las cuentas del caudales del Pósito nacional de esta villa, correspondientes al año de 1900, para que en el expresado término puedan hacerse las reclamaciones que contra ellas crean oportunas aquéllos á quien interese.

Asimismo, por ocho dias, el recuento general de ganadería formado por la Junta pericial de este Distrito para 1902.

Olmeda del Extremo 17 de Abril de 1901.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Fuente Amor.

TRIBUNAL PROVINCIAL

Contencioso Administrativo de Guadalajara.

ANUNCIO.

Ante dicho Tribunal se ha interpuesto por don Miguel Gomez Torija, comerciante, vecino de esta ciudad, recurso Contencioso Administrativo contra la resolución de la Junta administrativa de esta provincia, de 18 de Enero último, dictada en expediente que se le siguió por defraudación de la contribución industrial.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Guadalajara 24 de Abril de 1901.—El Secretario, José García Valladares.

Audiencia territorial de Madrid

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia núm. 43.—En la Villa y Corte de Madrid á 23 de Febrero de 1901, en los autos que ante Nos en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia de Sigüenza, seguidos entre partes, de una como demandante D.^a Estanisláa Lopez Redondo, dedicada á sus labores, vecina de Pelahustan, provincia de Toledo, respecto de la que mediante su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; de otra también como demandante, D. Deogracias José Tejero Yagüe, comerciante y vecino de Jadraque, representado por el Procurador D. Julian Merinero y defendido por el Licenciado D. Emilio de Igheson; de otra como demandados D. Juan Martin Sanz y D.^a Inés Montero de Lopez, vecinos de Matillas, jornalero el primero, y dedicada á sus labores la segunda; y de otra también como demandados, Don Pedro Moreno Carpintero y D.^a Higinia Lopez Redondo, labrador el primero, y dedicada á sus labores la segunda, ambos vecinos de Matillas, respecto de los que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía, sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que los muebles y efectos embargados á D.^a Higinia Lopez, en la casa número 4, de la Plaza de Matillas, pertenecen á D.^a Estanisláa Lopez Redondo, así como las fincas 1.^a á la 5.^a inclusive; 7.^a, 13 á la 19 inclusive; 22, 24, 27, 28, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 48, 49, 50, 55, 57, 59 y 60, también embargadas á la primera y bajo estos números, descritas en el testimonio obrante á folios 82 á 89 de la pieza de apremio, son del dominio de los terceristas doña Estanisláa Lopez Redondo y D. Deogracias José Tejero, respecto de cuyos bienes muebles é inmuebles procede alzar y cancelar los embargos practicados, y no ha lugar á estimar la tercería de dominio en cuanto respecta á las restantes fincas señaladas con los números 6.^o, 8.^o á la 12 inclusive; 20, 21, 23, 25, 26, 29, 31, 32, 39, 40, 41, 44 á 47 inclusive; 51 á 54 inclusive; 56, 58 y 61 en el testimonio expresado.

En lo que con esta sentencia estuviere conforme la apelada, lo confirmamos, y en lo que nó, la revocamos, sin hacer expresa condena de costas de ninguna de ambas instancias.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía de D.^a Estanisláa y D.^a Higinia Lopez Redondo y D. Pedro Moreno Carpintero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Ildefonso Lopez Aranda.—Federico Monsalvo.—Ramon Barroeta.

Cuya sentencia fué publicada en 25 de Febrero último. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 13 de Abril de 1901.—Ante mí.—José Almira.

Juzgados municipales

MAZARETE.

Don Eagenio Luis Sancho Diaz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Julian Larraz Bartolomé, vecino del Villar del Ala (Soria), como apoderado en forma de D. Rómulo Gonzalez, vecino de Sotillo del Rincón (Soria), contra Juan Gomez, vecino de Aragoncillo, recayó sentencia en rebeldía del demandado en diez y nueve del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Juan Gomez, al cual se condena al pago de la cantidad y perjuicios ocasionados reclamados por el demandante en el presente juicio, intereses legales y costas, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada cantidad.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los Estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme ordena el párrafo 2.^o del artículo 769 de la referida ley. Definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Juan García.

Publicación—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este pueblo, D. Juan García Moreno, estando celebrando Audiencia pública hoy día 19 de Abril de mil novecientos uno, de que certifico.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.

Notificación al demandante.—Acto seguido de la anterior publicación, yo el Secretario habilitado notifiqué la anterior sentencia al demandante don Julian Larraz Bartolomé, vecino de Villar del Ala, leyéndola íntegramente en su misma persona y entregándole copia de la misma; quedó enterado y firma, de que certifico.—Julian Larraz Bartolomé.—E. Luis Sancho.

Otra en los Estrados del Juzgado.—Seguidamente el infrascrito Secretario habilitado teniendo á mi presencia en la Sala Audiencia de este Juzgado á los testigos D. Pedro Moreno y D. Gregorio Lopez, labradores, mayor de edad, de esta vecindad, les hice saber, leí y notifiqué íntegramente la

sentencia anterior en su persona, los cuales después de enterados y de haber recibido copia literal de ella firman esta diligencia de que certifico.—Gregorio Lopez.—Pedro Moreno.—E. Luis Sancho.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez Municipal que la sella en Mazarete á veintidos de Abril de mil novecientos uno.—El Secretario, E. Luis Sancho.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Garcia.

D. Eugenio Luis Sancho Diaz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Julian Larraz Bartolomé, vecino de Villar de Ala (Soria), como apoderado en forma de D. Rómulo González, vecino de Sotillo del Rincón (Soria), contra D. Cándido Tello, vecino de Aragoncillo, recayó sentencia en rebeldía del demandado en diez y nueve del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Cándido Tello, al cual se le condena al pago de la cantidad de doscientos veinte reales que le reclama el demandante en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma; condenándole también al pago de los daños y perjuicios reclamados, intereses legales y costas que se originen hasta su completa terminación. Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los Estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida Ley; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Juan Garcia.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este pueblo D. Juan Garcia Moreno, estando celebrando Audiencia pública hoy día diez y nueve de Abril de mil novecientos uno, de que certifico.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.

Notificación al demandante.—Acto seguido de la anterior publicación, yo el Secretario habilitado, notifiqué la anterior sentencia al demandante don Julián Larraz Bartolomé, leyéndola íntegramente en su misma persona y entregándole copia de la misma, quedó enterado y firma de que certifico.—Julián Larraz Bartolomé.—E. Luis Sancho.

Otra en los Estrados del Juzgado.—Seguidamente el infrascrito Secretario habilitado, teniendo á mi presencia en la Sala Audiencia de este Juzgado á los testigos D. Pedro Moreno y D. Gregorio Lopez, labradores, mayores de edad, de esta vecindad, les hice saber, leí y notifiqué íntegramente la sentencia anterior en su persona, los cuales después de enterados y de haber recibido copia literal de ella, firman esta diligencia de que certifico.—Pedro Moreno.—Gregorio Lopez.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que la sella en Mazarete á

veintidos de Abril de mil novecientos uno.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Garcia.

D. Eugenio Luis Sancho Diaz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Julián Larraz Bartolomé, vecino del Villar del Ala (Soria), como apoderado en forma de D. Rómulo González, vecino de Sotillo del Rincón (Soria), contra D. Gregorio Alguacil, vecino de Aragoncillo, recayó sentencia en rebeldía del demandado en diez y nueve del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Gregorio Alguacil, al cual se le condena al pago de la cantidad reclamada, indemnización de daños y perjuicios, intereses legales y costas. Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los Estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la referida ley; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Juan Garcia.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este pueblo D. Juan Garcia Moreno, estando celebrando Audiencia pública hoy diez y nueve de Abril de mil novecientos uno.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.

Notificación al demandante.—Acto seguido de la anterior publicación, yo el Secretario habilitado, notifiqué la anterior sentencia al demandante Julian Larraz Bartolomé, leyéndola íntegramente en su misma persona y entregándole copia de la misma, quedó enterado y firma de que certifico.—Julián Larraz Bartolomé.—E. Luis Sancho.

Otra en Estrados del Juzgado.—Seguidamente, yo el Secretario habilitado, teniendo á mi presencia en la Sala Audiencia de este Juzgado á los testigos D. Pedro Moreno y D. Gregorio Lopez, mayores de edad, de esta vecindad, les hice saber, leí y notifiqué íntegramente la sentencia anterior en su persona, los cuales después de enterados y de haber recibido copia literal de ella, firman esta diligencia de que certifico.—Pedro Moreno.—Gregorio Lopez.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que la sella en Mazarete á veintidos de Abril de mil novecientos uno.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Garcia.

PARTE NO OFICIAL

SE VENDE

Una casa en Molina de Aragón, en la calle de San Pedro, valorada en 7.500 pesetas. El que la desee, dirijase á Juliana Perez, Molino nuevo.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.